Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS) EN EL AÑO 2023.

El Título V Capítulo Único de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 establece que, en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Sector Público Institucional, experimentarán el incremento global previsto en la legislación básica estatal, del 2,5 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

El artículo 26. Doce de la citada Ley incluye la condicionalidad de las retribuciones del personal estatutario al incremento que se prevea con carácter básico en materia retributiva por la legislación básica estatal respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022. Conforme al citado artículo el incremento del 2,5 por ciento es, por tanto, también aplicable al personal estatutario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

La norma reguladora de las retribuciones del personal estatutario, el Real Decreto-Ley 3/1987, continúa vigente hasta que se proceda al desarrollo normativo previsto en el artículo 3 del Estatuto Marco, tal como señala el apartado 1.a) de su Disposición Transitoria Sexta, y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la redacción dada por el artículo 16.8 de la Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.

En el artículo 21. Cuatro b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se establece que cada una de las pagas extraordinarias tendrán como importe, en concepto de sueldo y trienios, las cantidades que se recogen en citado artículo. Asimismo, en el Art. 23.Uno. b), se establece que dichas pagas incluirán una mensualidad del complemento de destino y complemento específico.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 23.Uno.b), al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987 y al devengarse este complemento de destino en 14 mensualidades, tal como establece el artículo 43.2. a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía adicional se distribuirá entre dichas mensualidades, tal como establece el segundo párrafo del artículo 26.Dos de la Ley de Presupuestos.

En el artículo 26.Cuatro de la Ley de Presupuestos, se establece que durante 2023 el importe del complemento de productividad, factor fijo, no experimentará incremento alguno respecto los importes del complemento de productividad, factor fijo, vigentes a 31 de diciembre de 2022. No obstante en virtud del artículo 26.Doce, éstas experimentarán un incremento del 2,5 por ciento, respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

El artículo 26.Cinco de la Ley de Presupuestos, establece que las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada no experimentarán incremento respecto de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2022. No obstante en virtud del artículo 26.Doce, éstas experimentarán un incremento del 2,5 por ciento, respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022.

En lo que respecta al complemento de atención continuada se incorporan en esta resolución, con efectos 1 de enero de 2023, las nuevas cuantías derivadas del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal facultativo de atención primaria del Servicio Cántabro de Salud (BOC nº 65 de 31 de diciembre de 2022) y del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (BOC nº 65 de 31 de diciembre de 2022*).* Dichas cuantías ya incluyen los incrementos retributivos que fija la Ley de Presupuestos, y afectan al complemento de atención continuada (guardias) y al complemento de atención continuada por la efectiva prestación de servicios en noche (modalidad A), domingo o festivo (modalidad B) y noche de domingo o festivo (modalidad C).

Los importes del complemento de atención continuada (modalidad A), domingo o festivo (modalidad B) y noche de domingo o festivo (modalidad C) son de aplicación al personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y de Emergencia -061, así como para el personal facultativo de los servicios de urgencia de Atención especializada con prestación de servicio en jornadas ordinarias de 12 y 24 horas, cuando efectivamente se realicen noches, festivos y noches de domingo o festivo. En el ámbito de atención especializada los citados complementos únicamente resultarán de aplicación en la Gerencia de atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del Acuerdo por el que se regula la prestación de servicios en jornadas ordinarias de 12 y de 24 horas por parte del personal facultativo de los Servicios de Urgencias de Atención Especializada en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud (BOC 9-10-2019).

Conforme establece el apartado 11 del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, con efectos 1 de enero de 2023, se modifican las cuantías del complemento de atención continuada en sus modalidad B y C, en los días considerados festivos especiales. A los solos efectos del abono del complemento de atención continuada se consideran festivos especiales los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, en los términos expresados en el apartado 5.2 G) de esta resolución.

Conforme establece el apartado 12 de Acuerdo citado en el párrafo anterior, desde el 1 de enero de 2023 se reconoce el componente singular del complemento específico por modificación de las condiciones de trabajo, referidas a 12 mensualidades, al personal de área que preste servicios en dos o más zonas básicas de salud; trabajadores sociales y Técnicos Superiores Especialistas en Higiene Bucodental. Las cuantías, que ya incluyen el incremento retributivo que fija la Ley de Presupuestos, aparecen recogidas en el Anexo III.D de esta resolución.

Se modifica asimismo conforme al apartado 13 del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, con efectos 1 de enero de 2023, la cuantía del complemento específico en su componente singular por turnicidad del personal perteneciente a categorías incluidas en el subgrupo de clasificación C2. La nueva cuantía supone la equiparación a las percibidas por el personal perteneciente al grupo de clasificación Agrupaciones Profesionales y están reflejadas en el Anexo III. C de esta resolución.

En lo que respecta al complemento de atención continuada del personal de gestión y servicios, el artículo 26. Cinco de la Ley de Presupuestos ha establecido una condicionalidad en cuanto a las cuantías que pueden ser percibidas en concepto de dicho complemento *"La cuantía del complemento de atención continuada del personal de gestión y servicios respecto del que exista disponibilidad en las listas de personal temporal no podrá superar en cómputo*

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

mensual el treinta por ciento de las retribuciones fijas, excluidas trienios y pagas extraordinarias, salvo autorización del Consejo de Gobierno con informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda".

Finalmente en lo que respecta al complemento de atención continuada el artículo 26.Cinco ha modificado la fórmula de cálculo del complemento de atención continuada por exceso de jornada.

En los anexos VII.1 y 2 se establecen las cuantías del complemento de carrera profesional, con la aplicación del incremento del 2,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

En lo que respecta al complemento específico, se incorpora también el incremento del 2,5 por ciento respecto a la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas a las que se refiere el artículo 21.Seis de la Ley de Presupuestos.

En el artículo 26.Diez de la Ley de Presupuestos, se regula que las retribuciones del personal sujeto a la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud al que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas a las que se refiere el artículo 21. Seis de la Ley.

En cuanto al personal que ocupa plaza vinculada, señala el artículo 26.Once que el importe que corresponda transferir a la Universidad de Cantabria en relación con el personal que ocupa las plazas vinculadas previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se calculará teniendo en cuenta que las retribuciones totales incorporándose en la Tabla IV las cuantías con un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Se incorporan asimismo en la Tabla IV las retribuciones del personal vinculado a tiempo parcial.

Conforme al artículo 21. Uno de la Ley de Presupuestos el personal directivo de las distintas Gerencias, no queda excepcionado del incremento retributivo previsto para el año 2023, por lo que sus retribuciones experimentan un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Por todo ello y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, esta Dirección Gerencia, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos de años anteriores por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

1. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987.

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2023, el Personal Estatutario del Servicio Cántabro de Salud percibirá las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Las cuantías del Complemento de Destino experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Sus importes son los recogidos en el Anexo II.

El importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, tal y como se detalla en el Anexo III de la presente Resolución. Las cuantías correspondientes al subgrupo C2 se equiparan a las del subgrupo AAPP conforme al apartado 13 del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Durante 2023 el componente singular de turnicidad del complemento específico continuará abonándose exclusivamente al personal que preste servicios en atención especializada en los casos que proceda.

A partir de 1 de enero de 2023, continuará abonándose el complemento específico en alguna de sus dos modalidades; A ó B. Los Centros abonarán el citado complemento, A o B, en función de las circunstancias que correspondan a cada trabajador. En el Anexo III se reflejan las cuantías del complemento específico en ambas modalidades.

Las cuantías de la modalidad A corresponden al 97% del complemento específico y únicamente se recogen para aquellos puestos cuyo complemento específico supera el 30% de las retribuciones básicas. En el caso de que el citado complemento no supere este porcentaje, se percibirá el complemento específico Modalidad B, el cual se corresponde con el 100% del Específico.

Asimismo, para los Gerentes de los Centros únicamente se refleja en el Anexo III la modalidad B, al ser el único tipo de complemento específico que pueden percibir al tener que desempeñar sus funciones en régimen de plena dedicación, tal como establece la disposición adicional Cuarta.2 de la Ley 53/1984.

Aclarar que, en la Tabla I se ha recogido únicamente el complemento específico modalidad B, debiendo calcularse el A en aquellos casos que corresponda conforme a las cuantías especificadas en el Anexo III.

Sin perjuicio de lo señalado en este apartado, se abonarán las cuantías, con el correspondiente incremento del 2,5 por ciento, del componente singular por modificación de las condiciones de trabajo, referida a 12 mensualidades, al personal de área que preste asistencia en dos o más zonas básicas de salud. Los importes son los recogidos en el Anexo III.D. El ámbito de aplicación del referido complemento es el personal sanitario y de gestión y servicios de área que preste asistencia en dos o más zonas básicas de salud, será aplicable a las siguientes categorías y puestos: Pediatra de Área, Odontólogos, Fisioterapeutas, Matronas y Podólogos de Área,

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

trabajadores sociales y Técnicos Superiores Especialistas en Higiene Bucodental, siempre que tengan asignadas para la prestación de asistencia dos o más zonas básicas de salud.

En lo que respecta al impacto del importe del complemento especifico en el importe de las pagas extraordinarias, indicar que solo forma parte de las mismas el componente general del complemento específico pero no el componente singular por turnicidad o el componente singular por modificación de las condiciones de trabajo.

1.3. Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las cuantías establecidas en el Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal facultativo de atención primaria del Servicio Cántabro de Salud (BOC nº 65 de 31 de diciembre de 2022) y en el Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (BOC nº 65 de 31 de diciembre de 2022), que ya incluyen el incremento previsto en la Ley de Presupuestos.

El importe de las cuantías del complemento de atención continuada por exceso de jornada se calculará conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 26.Cinco de la Ley de Presupuestos.

Se reconocerá el abono del complemento de atención continuada por disponibilidad permanente cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 61.2.d) de la Ley 9/2010. En todo caso, el complemento de atención continuada por disponibilidad permanente no podrá superar el cincuenta por ciento del valor hora fijado para la atención continuada por localización de la categoría o grupo de clasificación correspondiente.

1.4. Durante 2023, el importe del complemento de productividad (factor fijo) experimentará un incremento del 2,5 por ciento respecto a 31 de diciembre de 2022.

El personal nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, percibirá el complemento de productividad factor fijo en las cuantías establecidas en el Anexo V conforme al puesto que desempeñe.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y Enfermero/a de Equipos de Atención Primaria. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023**,** los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2023, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

en el 50% de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (componente general), en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento especifico por turnicidad, y el complemento de atención continuada.

1.6. El Anexo VII.1 recoge las cuantías correspondientes al Complemento de Carrera Profesional para el año 2023 del personal de los subgrupos de clasificación A1 y A2 sanitarios que experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes en 2022.

El Anexo VII.2 recoge las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional (desarrollo profesional) para el año 2023 del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios que experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes en 2022.

1.7. El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

En lo que respecta a los trienios del personal sin plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, se estará a lo previsto en el correspondiente contrato.

2. - INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS), AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.Nueve de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las retribuciones del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud no incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, se regirán por la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, experimentando un incremento del 2,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

3. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

3.2. El Personal Laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I.

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26. Diez de la Ley de Presupuestos, **l**as retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) serán, las establecidas en la Tabla II, experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, serán las establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Complemento de grado de formación debe percibir el Personal en Formación desde 1 de enero de 2023, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

3.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.Nueve de la Ley de Presupuestos, las retribuciones a percibir por el personal laboral del Servicio Cántabro de Salud procedente de la Administración General de la Comunidad Autónoma, serán las previstas en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

En la Tabla VI se recogen las retribuciones del personal laboral al que le es de aplicación el VII Convenio Colectivo (personal laboral del Hospital Tres Mares y personal laboral de la Fundación Valdecilla, Personal subrogado del Programa de Detección de Cáncer de Mama) y en la Tabla VII las del personal laboral al que le es de aplicación el VIII Convenio Colectivo del personal laboral del Gobierno de Cantabria.

3.5. Para la aplicación del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de Cantabria al personal laboral del extinto Hospital de Liencres se tendrá en cuenta las retribuciones recogidas en la Tabla VII.

4. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

4.1. La Tabla III que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla III), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

4.2. La Tabla IV de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Cántabro de Salud transferir, del crédito asignado en el Capítulo II del Presupuesto del Centro, a la Universidad de Cantabria, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo y a tiempo parcial.

El artículo 26.Once de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que el importe que corresponda transferir a la Universidad de Cantabria en relación con el personal que ocupa las plazas vinculadas previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que experimentan un incremento del 2,5 por ciento respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022.

5. - INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

5.1. INDEMNIZACIONES

A. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las reguladas por el Decreto del Gobierno de Cantabria 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio. (BOC del 11)

B. Las cantidades a que se refiere el apartado VI del Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria, de 3 de julio de 1992, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1992, del personal que presta servicios en los EAP como consecuencia del ejercicio de su jornada ordinaria experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, quedando su importe, con efectos 1 de enero de 2022, en los términos especificados en el Anexo VI.

A efectos de la distribución de las citadas cantidades se tendrán en cuenta los criterios previstos en la disposición adicional primera del Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2014 (BOC 18-7) y Corrección de errores (BOC 11-11-2014). Así;

a) Se multiplicará el importe correspondiente al factor de dispersión geográfico "G" de que se trate por el número total de profesionales médicos, pediatras, ATS/DUE, matronas, fisioterapeutas y trabajadores sociales.

b) La cantidad total así obtenida se distribuirá, con carácter mensual, entre los profesionales médicos, ATS/DUE, fisioterapeutas y trabajadores sociales, de acuerdo al porcentaje de jornada que presten en la Zona Básica de Salud.

5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. CAC - Vacaciones.- El personal al servicio de las Instituciones del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

Se exceptúan las cuantías percibidas en concepto de complemento de atención continuada por exceso de jornada, que no formarán parte del cac –vacaciones.

B. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para atención continuada en período de vacaciones.**-** Conforme a lo establecido en el apartado A) 7.7.9 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cantabro de Salud (BOC 6-7-04), los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada, percibirán durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los tres meses anteriores a su disfrute en concepto de Atención Continuada y Complemento de Productividad fija**.** Si el inicio de la prestación de servicios se produce en el mismo mes del inicio de las vacaciones se actuará de conformidad con las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005.

C. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para Atención continuada, durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y matrimonio.- Los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada percibirán durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y permiso por matrimonio, sus retribuciones conforme a las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005.

D. Reducción de jornada.- El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios.

E. CAC. Modalidad C (Atención Especializada). El complemento de atención continuada modalidad C (noches de domingos y festivos), retribuirá la prestación de servicios en turno de noche de los domingos y festivos, desde las 22 horas del domingo o festivo hasta las 8 horas del día siguiente. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en todo el tramo nocturno (22 a 8) se abonará la parte proporcional.

F. CAC Modalidades A, B y C (SUAP, Emergencias 061 y Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana)

La percepción de dichos complementos estará vinculada a la realización de las noches, festivos y festivos noches que efectivamente se realicen, y que durante las vacaciones reglamentarias se abonará en los mismos términos que lo establecido para el resto del personal de Atención Especializada.

El abono del complemento de atención continuada Modalidad B será único por cada domingo o festivo que efectivamente se realice.

La percepción del complemento resultará incompatible con cualesquiera otros que remuneren condiciones similares y, en especial, con los complementos de atención continuada que abonan la continuidad con la organización del trabajo tradicional o por guardias.

G. Festivos especiales y abono del CAC en las modalidades B y C.

Conforme a lo establecido en el apartado 11 del Acuerdo de mejora, se consideran festivos especiales a efectos del abono del cac en sus modalidad B y C, los días 24, 25, 31 de

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

diciembre y 1 y 6 de enero, en los términos que se indican en los siguientes párrafos de este apartado G. En dichas fechas los importes del complemento de atención continuada en sus modalidades B y C serán equivalentes al doble del valor fijado para dichas modalidades de complemento.

La modalidad B se abonará en los turnos de mañana y tarde de los días considerados festivos especiales.

En el caso de personal que presta servicios en SUAP, Servicio de Emergencias 061, y personal facultativo de los Servicios de Urgencia del Hospital Comarcal Sierrallana, con prestación de servicios en jornadas de 12 y 24 horas, el abono del complemento de atención continuada modalidad B será único por cada domingo o festivo que efectivamente se realice.

La modalidad C se abonará por la prestación de servicios desde las 22 horas los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero. La modalidad C del día 6 de enero se abonará por la prestación de servicios desde las 22 horas del día 5 de enero hasta las 8 horas del día 6 de enero.

La noche del día 6 de enero desde las 22 horas no tendrá la consideración de festivo especial a efectos retributivos, abonándose la modalidad C en su cuantía ordinaria.

En resumen, desde el 1 de enero de 2023, el abono del cac en sus modalidades B y C en festivos especiales seguirá la siguiente pauta:

FESTIVOS ESPECIALES 2023

ATENCION ESPECIALIZADA

TURNO	24 DE DICIEMBRE	25 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	1 DE ENERO	5 DE ENERO	6 DE ENERO
MAÑANA	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
TARDE	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
NOCHE	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (1)

ATENCIÓN PRIMARIA

	24 DE DICIEMBRE	**25 DE DICIEMBRE**	**31 DE DICIEMBRE**	**1 DE ENERO**	**5 DE ENERO**	**6 DE ENERO**
SUAP	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C(2)	CAC C (2)	CAC C (1)
O61	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C (2)	CAC C (1)

CAC MODALIDAD A (NOCHE)

CAC MODALIDAD B(DOMINGO O FESTIVO)

CAC MODALIDAD C (NOCHE DE DOMINGO O FESTIVO)

(1) SE COBRA UNA VEZ

(2) SE COBRA 2 VECES

En el caso de AE el CAC B se paga por turno.

En el caso de AP el CAC B es único por cada domingo o festivo que se realice .

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

H. Régimen retributivo en situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural.

Durante la situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural, situaciones protegidas mediante prestación del INSS o de las Entidades Colaboradoras de la Seguridad social, los trabajadores del SCS que coticen por la base máxima percibirán un complemento a la prestación económica abonada por dichas Entidades, equivalente al 100% de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, incluyendo lo percibido durante los seis meses anteriores por los conceptos retributivos incluidos en el complemento de atención continuada (guardias médicas, noches, festivos, localización ó disponibilidad permanente) así, como en su caso, el complemento específico singular por turnicidad. No se incluirán en el cómputo del 100% el complemento de productividad variable, ni el CAC por exceso de jornada.

A efectos del cálculo del promedio establecido en el apartado anterior, los seis meses serán siempre los inmediatamente anteriores al inicio del periodo de riesgo o maternidad/paternidad sin que quepa retrotraerse a fechas anteriores. Si la prestación de servicios fuera inferior será este el divisor aplicable.

5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de los importes de sueldo base y trienios fijadas en el Art. 23. Uno. b) de la Ley de Presupuestos de Cantabria para 2023, con el incremento del 2,5 por ciento.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 26. Dos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 y el artículo 43.2 a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía anual del Complemento de Destino que se especifica en el Anexo II se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

Los importes del complemento de destino y complemento específico integrantes de las pagas extraordinarias experimentan un incremento del 2,5 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en procesos selectivos; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Sí en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4. LIQUIDACION DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el Personal Estatutario se traslade de un Centro del SCS a otro Servicio de Salud, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

En el caso de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro del Servicio Cántabro de Salud, en la liquidación de haberes no se incluirá la parte proporcional de la paga extra. En la certificación de haberes que se emita se reseñará el número de días devengados a efectos de la próxima paga extra, y si se ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

de libre disposición o cualquier otra consideración que se entienda necesaria. Asimismo se liquidará el exceso de jornada.

No obstante, cuando el personal haya desempeñado un puesto de trabajo en un Centro (directivo, jefatura de unidad, puestos singularizado o jefaturas de servicio o sección de atención especializada) y como consecuencia de su cese debe trasladarse a otro del Servicio Cántabro de Salud, se procederá a la liquidación de la parte proporcional de la paga extra en el Centro donde se haya desempeñado el puesto.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO PARA DEDUCCIÓN DE HABERES.

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

A. Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C. El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

6.1. La tabla V de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2023, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

6.2. En la formula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Santander a la fecha de la firma electrónica.
Director gerente del
Servicio Cántabro de Salud.

Firma 1: **16/01/2023 - Rafael Sotoca Covaleda**
DIRECTOR GERENTE OOAA SCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600ANpTFJcVK1FgyVl+0CVQtVDJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*